

AVISO No. 808

20 DE NOVIEMBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIANA BARAJAS ROA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 6827 del 10 de noviembre de 2025**

Persona a notificar: **DIANA BARAJAS ROA**

Dirección de notificación: **CRA 14 # 22 – 02**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

Señor (a):

DIANA BARAJAS ROA

Dirección de notificación: **CRA 14 # 22 – 02**

Matrícula 113168

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 808 – **RESOLUCION PQRDS 6827 del 10 de noviembre de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 808 – RESOLUCION PQRDS 6827 del 10 de noviembre de 2025.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 6827
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR6097
MATRICULA 113168

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **DIANA BARAJAS ROA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con radicado **No. 2025PQR6097** respecto del predio ubicado en **CRA 14 # 22 – 02**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 113168**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 14 # 22 – 02**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 113168**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$366.350)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, una vez verificado el sistema de la entidad se observa una visita de crítica realizada al predio identificado con **matrícula 113168**, la cual se llevó a cabo el día 22 de septiembre y arrojó el siguiente resultado:

“SE VERIFICA MEDIDOR, SURTE LOCAL, FUNCIONA FINANCIERA MUNDO MUJER, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SERIE 08-021332, LECTURA 1840”

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 113168**, se evidencia que se ha realizado el cobro acorde a las lecturas arrojadas por el medidor sin presentar error de lectura alguno. Como se evidencia a continuación:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	10		5660	1844	1839	5 LECTURA	NORMAL	17/10/2025
2025	9		5640	1839	1836	3 LECTURA	NORMAL	16/09/2025
2025	8		5620	1836	1788	48 LECTURA	ALTO CONSUMO CONFIR...	19/08/2025
2025	7		5600	1788	1785	3 LECTURA	NORMAL	17/07/2025
2025	6		5578	1785	1782	3 LECTURA	NORMAL	17/06/2025

6. Que, como se pudo evidenciar en la imagen anterior la entidad cumplió con el debido proceso ya que el consumo de **48m3**, fue confirmado por visita de crítica. **Matrícula 113168**.
7. Que, de las visitas realizadas al predio, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, el medidor funciona normal, y las instalaciones se encuentran en buen estado. **matrícula 113168**.
8. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 113168**.

9. Que, la Ley 142 de 1.994, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **DIANA BARAJAS ROA**, en el sentido de realizar algún ajuste o reliquidar el consumo facturado de las cuentas generadas al predio identificado con **matrícula 113168**, ya que esta cuenta fue facturada con base en los registros del aparato de medición, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la usuaria que la entidad cumplió con el debido proceso ya que el consumo de **48m3**, fue confirmado por visita de crítica. **Matricula 113168**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **DIANA BARAJAS ROA** de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II